



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 132/DE FECHA 30 NOV 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día ocho (08) de noviembre del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 1669 de 2019 *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)***, ubicado en la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, dirigida a la señora ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS, cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 9669 DE 2019

(08 NOV 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 1869 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutotenza, Departamento de Boyacá".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una

RESOLUCIÓN No. 10003 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 3 de 6

zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-051 del 10 de noviembre del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0093 Has.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 57+707,28 Km Derecha a Final 57+748,89 Km Derecha, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PORVENIR" ubicado la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No.15778000200020509000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	41,63	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GUATEQUE (P1 a P4)
SUR	41,46	MISMO PREDIO (P5 a P6)
ORIENTE	1,73	PREDIO 15778000200020425000 (P4 a P5)
OCCIDENTE	2,86	PREDIO 15778000200040060000 (P6 a P1)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES y CONSTRUCCIONES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
HIGUERILLA	20	0.00	UND
CAJACIA DAP= 0,10 m H 7 m	1	0.00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	1	0.00	UND
GRADO DAP= 0,19 m H 7 m	1	0.00	UND
PASTO KING GRASS	23.11	0.00	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	Dentro del área requerida no se encuentran construcciones.		
TOTAL AREA CONSTRUIDA		0	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
	CAL. PAVO EN CEMENTO EMPASTE EN PAVETE A LA POSTA CON 8.25 m DE GRUESO, EN REGULAR PREDIO DE CONSERVACIONAL	530	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1230 del 05 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Garagoa.

Que señora ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.607.624, es poseedora regular inscrita del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa de posesión realizada al señor JOSÉ DEL CARMEN GARCIA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1230 del 05 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Garagoa, debidamente inscrita el 20 de diciembre de 1996 en la anotación 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 078-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 09 de abril de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por la cual se modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, establece:

RESOLUCIÓN No. 1600 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

"Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

(...)"

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 17 de octubre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.268.602,49), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha.	0,0093	\$ 19.000.000,00	\$ 176.700,00
Total Terreno					\$ 176.700,00
CONSTRUCCIONES					
No Presenta Construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
CA1	Muro	M2	8,50	\$ 73.324,00	\$ 623.254,00
Total Anexos					\$ 623.254,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 468.648,49
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 468.648,49
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.268.602,49

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 17 de octubre de 2018 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 17 de octubre de 2018, formuló a la poseedora regular inscrita, señora ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS, la Oferta Formal de Compra CTS-043-2019 del 11 de marzo del 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-043-2019, fue notificada mediante publicación de aviso en página web No. 79 de fecha 05 de junio del 2019, el cual se fijó el 05 de junio del 2019 y se desfijo el 11 de junio del 2019, quedando notificada el día 12 de junio de 2019, la señora ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS, poseedora regular inscrita del inmueble.

Que mediante oficio CTS-793-2018 del 12 de junio del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque la inscripción de la

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 5 de 6

Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-150-2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-2678, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del 14 de junio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-012135-3 de fecha 16 de agosto de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-02-051, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-073371-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-051 del 10 de noviembre del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0093 Has, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 57+707,28 Km Derecha a Final 57+748,89 Km Derecha, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PORVENIR" ubicado la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No.15778000200020509000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	41,63	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GUATEQUE (P1 a P4)
SUR	41,46	MISMO PREDIO (P5 a P6)
ORIENTE	1,73	PREDIO 15778000200020425000 (P4 a P5)
OCCIDENTE	2,86	PREDIO 15778000200040060000 (P6 a P1)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES y CONSTRUCCIONES que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000000 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SIGGA (SIGGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 6 de 6

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
HIGUERILLA	20	0.00	UND
ACACIA DAP= 0,10 m H 7 m	1	0.00	UND
GUAYABO EN PRODUCCION	1	0.00	UND
GRADO DAP= 0,19 m H 7 m	1	0.00	UND
PASTO KING GRASS	23.11	0.00	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	Dentro del área requerida no se encuentran construcciones.		
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CAS	MURD EN LAZELLO CUARTO EN PARETE A LA VISTA CON 0.15 m DE GAZON, EN BUENA ESTADO DE CONSERVACION	1	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.607.624, en calidad de poseedora regular inscrita del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 NOV 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sigga S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2019-00000863 del 12 de noviembre del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 1669 del 08 de noviembre del 2019, a la señora ELDA NANCY LEGUIZAMÓN PORRAS en la dirección del inmueble "El Porvenir" ubicado en la vereda Salitre del Municipio de Sutatenza, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-051, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700030321319.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación número 1669 del 08 de noviembre del 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 1669 del 08 de noviembre del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 02 DIC 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 06 DIC 2019 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-02-051